

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, DIEZ (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO (EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL)
Radicado: 2020 – 00135 - 00.
Demandante: ELECTROQUIMICA WEST S.A.
Demandados: ROBERTO CARLOS BARRERA GONZÁLEZ

I.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

PRIMERO: CALCULAR en el capítulo de pretensiones, el valor de los intereses moratorios desde la fecha de exigibilidad, hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el num 1º del art 26 y num 4º art 82 del C.G.P.

SEGUNDO: EFECTUAR el cálculo en el capítulo de estimación de la cuantía.

TERCERO: AFIRMAR bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden a los utilizados por las personas a notificar – demandados, así mismo, informar la manera como las obtuvo, allegando las evidencias correspondientes y el canal digital que utilizará en el proceso para notificar a los demandados. (num 10º art 82 del C.G.P., inc 2º art 8 del Decreto 806 de 2020).

CUARTO: APORTAR al proceso el poder conferido al togado por su poderdante, que sea legible, y donde se indique la obligación pretendida.

QUINTO: APORTAR el contrato de mutuo y el plan de pagos debido evento este ultimo a que expresa a que la obligación es por instalamentos(cuotas) en los hechos de la demanda.

SEXTO: ADVERTIR que, para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrado con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores.

SEPTIMO: ABSTENERSE de pronunciarse sobre el reconocimiento de apoderado de la Dra, ESTEFANÍA DUQUE MARTÍNEZ, hasta tanto la togada no de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4º de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 38.

Radicado: 2020 – 00135 - 00
Clase de proceso: EJECUTIVO (EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante: ELECTROQUIMICA WEST S.A.
Demandado: ROBERTO CARLOS BARRERA GONZÁLEZ

Firmado Por:

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARAUCA-ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6cf987d1fb632350aac442be22e45ba6733a6fc1237369e04d378fa66a87e4ef
Documento generado en 10/02/2021 09:22:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>